



20 MAR 2014

Recibido.....13<sup>00</sup>.....Hs  
Exp. N°.....28636.....U.P.F

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

CAPITULO I -  
CREACION DE LA  
DEFENSORIA DEL POLICIA.

ARTICULO 1.- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Policía de la Provincia de Santa Fe, la Unidad especial denominada "Defensoría del Policía" cuyo objetivo fundamental será el de proteger los derechos de todos los integrantes de las fuerzas policiales en actividad o retirados, frente a actos, hechos u omisiones que los vulneren o los perjudiquen.

ARTÍCULO 2.- SEDE Y TITULAR. La defensoría del Policía estará a cargo de una persona con el título de defensor del policía, quien tendrá rango de director y dos adjuntos quienes tendrán sede en las ciudades de Santa Fe y Rosario, quienes tendrán rango de subdirector.

ARTÍCULO 3.- REQUISITOS. Para ser Defensor del Policía y/o Adjuntos se deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino nativo o por opción, tener 2 años de residencia como mínimo en la provincia de santa fe, demostrar idoneidad para ocupar el cargo de Defensor y/o Defensor Adjunto, que no registren antecedentes penales y en caso de designarse personal policial o civil que se encuentren en actividad, deberán tener una antigüedad como mínimo de cinco años en la fuerza y que no presenten faltas graves administrativas en su legajo. Podrán ser defensores o adjuntos policías retirados.

ARTÍCULO 4.- DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN. El Defensor del Policía y sus adjuntos serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la asamblea legislativa, a partir de una terna propuesta por la fuerza policial. El cargo tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos sólo por un periodo. El defensor del policía y sus adjuntos podrán ser removidos por la asamblea legislativa ante incumplimientos graves.

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS. Son objetivos del Defensor de la Policía.

1.- Atender las denuncias formuladas por el personal policial, en sus diferentes escalafones y jerarquías, grados y niveles, en situación de actividad, por hechos que configuren amenaza o vulneración de sus derechos en ejercicio de sus funciones.



- 2.- Prescribir recomendaciones y diseñar mecanismos de solución para el supuesto de que alguna autoridad pública haya incurrido en violación de derechos o en dilación injustificada de trámites o procedimientos según la normativa legal provincial vigente.
- 3.- Participación activa en la discusión, análisis y resolución de la política salarial del sector.
- 4.- Atender y responder consultas, observaciones, comentarios, sugerencias relacionadas con la protección de los derechos del personal policial que presta servicios en el sector.
- 5.- Promover el desarrollo de la investigación y capacitación del personal policial; a tales fines podrá auspiciar y / o realizar congresos, seminarios y encuentros de carácter científico y participar en los que organicen otras entidades;
- 6.- Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus fines;
- 7.- Proponer programas de promoción, prevención, asistencia e inserción social destinados al bienestar y desarrollo del personal policial. Pudiendo realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa de los programas implementados en prevención, promoción, asistencia e inserción social;
- 8.- Gestionar asistencia al personal policial, cuya situación económica social incida negativamente en el desenvolvimiento del cargo;
- 9.- Realizar un seguimiento de los sistemas de contención para tratamiento de policías, que presentan trastornos psíquicos;
- 10.- Estimular en forma directa una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al personal del sector.
- 11.- Proponer proyectos de normas legales y reforma de las vigentes orientadas a lograr el pleno ejercicio de los derechos del personal del sector.



12.- Llevar un registro de las causas en que intervengan.

**ARTÍCULO 6.- GRATUIDAD EN LOS TRÁMITES.** El Defensor del Policía determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso. Las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

**ARTÍCULO 7.- OBLIGATORIEDAD.** Todas las Entidades, Organismos y funcionarios públicos están obligadas a prestar colaboración a los requerimientos del Defensor del Policía con carácter preferente y expedito.

**ARTÍCULO 8.- DESOBEDIENCIA.** Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor del Policía dará traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**ARTÍCULO 9.- DEBERES.** Declarada admisible la queja el Defensor del Policía deberá:

- a- Promover y proteger los derechos de los sujetos de esta ley mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b- Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor el resultado de las investigaciones y/o correcciones realizadas;
- c- Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d- Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas.
- e- Gestionar ante los organismos o instituciones que correspondan las soluciones necesarias a los reclamos recibidos.

**ARTÍCULO 10.-** Los distintos servicios de la Unidad Especial denominada Defensoría del Policía y las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidos por personal policial y personal civil regulado por la ley 12.521.



CAPITULO II  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 11.- El Defensor Policial y sus adjuntos serán elegidos dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley.

ARTICULO 12.- En el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia deberán contemplarse las partidas correspondientes necesarias para el funcionamiento de la Unidad especial denominada Defensoría del Policía. A tal efecto autorizase las modificaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto vigente al momento de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que establezca la organización interna de la Unidad Especial denominada Defensoría del Policía.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RAÚL AUGUSTO FERNÁNDEZ  
Diputado Provincial  
BLOQUE PRO

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

La seguridad es actualmente la principal preocupación de la sociedad. La necesidad por tener una policía mejor equipada, entrenada, capacitada y bien remunerada no se puede dilatar.

Paralelamente, se escuchan en voz baja las quejas del personal policial que no cuentan con los elementos necesarios, que sienten vulnerados sus derechos y que ni siquiera tienen libertad para expresar sus reclamos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Situaciones como las vividas en el mes de diciembre del año pasado, de extrema gravedad, que ponen en peligro a toda la sociedad, no pueden volver a ocurrir y tenemos la obligación de legislar para evitarlas.

En pleno conflicto, algunos agentes aseguraron en los medios de comunicación que no sólo se trataba de reclamo salarial, sino de la oportunidad para mostrar el gran malestar que existe desde hace tiempo en la fuerza por una importante cantidad de derechos que no son respetados.

Paradójicamente, quienes tienen la misión y la tarea cotidiana de defender a toda la sociedad, sienten que nadie los defiende, que nadie protege sus derechos ni gestiona por sus necesidades.

Estamos convencidos de que la Dirección de Asuntos Internos, creada para depurar la policía, sancionar los malos agentes y evitar excesos; cumple una misión central para mejorar la fuerza.

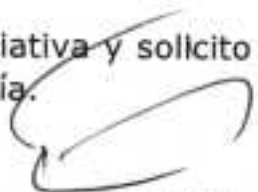
Del mismo modo, consideramos que es importante que los buenos policías cuenten con una Defensoría donde puedan depositar sus quejas y sus reclamos; porque esto también contribuirá a mejorar la calidad del servicio que la sociedad está esperando.

Esta Defensoría del Policía, tendrá la misión de representar a todos los agentes y ejercer la defensa del personal policial. Atenderá peticiones; recibirá denuncias cuando se vulneren derechos, formulará pedidos ante las autoridades, realizará recomendaciones y planteará mecanismos de solución. También tendrá la responsabilidad de participar activamente en la discusión, análisis y resolución de la política salarial del sector; representando los intereses de los agentes.

Además podrá proponer proyectos de leyes orientados a lograr la plena vigencia de los derechos humanos del personal del sector policial y proyectos de capacitación que impliquen un mejoramiento en la actividad policial.

Señor presidente, este proyecto no sólo pretende proteger los derechos del policía, mejorar sus condiciones laborales; sino el de toda la sociedad santafesina. Estamos convencidos de que respetando a los agentes, valorando su labor, brindándoles capacitación, dotándolos de equipamientos y sueldos dignos, escuchando y encausando sus demandas y reclamos y atendiendo sus sugerencias; estaremos contribuyendo a elevar la calidad de la fuerza, lo que nos permitirá acercarnos a una policía mejor preparada a la hora de enfrentar la lucha contra el delito.

En consecuencia, invito a mis pares que acompañen esta iniciativa y solicito la aprobación del proyecto de ley creando la Defensoría del Policía.



RAÚL AUGUSTO FERNÁNDEZ  
Diputado Provincial  
BLOQUE PRO